



## **CIRCULAR No. 32**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 26 de junio de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

*“...**CUARTO.** Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los preceptos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 10, fracción V, 11 y 24 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este órgano colegiado, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y.-----*

### **CONSIDERANDOS:**

*-----I. Que en términos de los arábigos 62, de la Constitución Política del Estado, 103 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; el Consejo de la Judicatura tiene competencia para conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.-----*

*-----II. Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia, es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de los juzgados de la entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.-*

*-----III. El Consejo de la Judicatura puede señalar libremente el lugar donde pueden erigirse los Tribunales, pues la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*



*le confiere facultades amplias para decidir la ubicación, de conformidad con las disposiciones que se señalan a continuación:*

*“Artículo 38. Los Juzgados de Primera Instancia y Especializados residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los jueces, secretario, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto.*

*El Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, creará los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y podrá establecer la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos.”*

*“Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*VI. Erigir, de conformidad con el Reglamento y la disponibilidad presupuestal, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde residirán, y adscribir a los jueces que integrarán cada uno de ellos;”*

*-----IV. Es por ello que el desarrollo de la actividad jurisdiccional y administrativa, requiere de inmuebles que cuenten con espacios adecuados para la debida impartición de justicia y en condiciones óptimas para el buen funcionamiento que permita brindar un servicio jurisdiccional de calidad y respeto a la dignidad de las personas justiciables y servidoras públicas, siendo en este caso la Ciudad Judicial de Pueblo Viejo, Veracruz, que cuenta con la infraestructura adecuada para el desarrollo de dicha actividad; razón por la cual, este órgano de administración, vigilancia y disciplina, estima procedente que el Juez de Ejecución, que tiene actualmente competencia en los Distritos Judiciales de Tantoyuca, Pánuco y Chicontepec, desempeñe sus funciones en la Ciudad Judicial de Pueblo Viejo, perteneciente al Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, en las instalaciones que se encuentran situadas en: **Calle Francisco I. Madero núm. 601, Zona Centro, Ciudad Cuauhtémoc, Pueblo Viejo, Veracruz, C.P. 92030, a partir del uno de julio de la presente anualidad.**- - - - -*

*-----V. En lo referente al inciso **b)** de la propuesta de acuerdo, es pertinente resaltar que de acuerdo a lo antes señalado y a fin de optimizar recursos, este órgano de*



administración, vigilancia y disciplina, considera necesario **autorizar el cambio de domicilio del Juzgado Municipal de Cd. Cuauhtémoc-Pueblo Viejo**, el cual se encuentra actualmente ubicado en: calle Macetas s/n, Zona Centro, C.P. 92030 (interior de la comandancia municipal) de esa ciudad, perteneciente al Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz; el cual es propuesto por la Magistrada Presidenta, y los Consejeros integrantes de la Comisión de Aprovisionamiento del Consejo de la Judicatura, mediante cédula 005/2024 de veintidós de marzo del año actual, para que se ubique en el inmueble que ocupa la **Ciudad Judicial de Pueblo Viejo**, sito en **Calle Francisco I. Madero núm. 601, Zona Centro, Ciudad Cuauhtémoc, Pueblo Viejo, Veracruz, C.P. 92030, a partir del uno de julio del año en curso.**-----

Bajo ese contexto, con base en la facultad conferida por los preceptos invocados, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dicta el siguiente:-----

#### **ACUERDO:**

-----**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 62, de la Constitución Política del Estado y 103, fracciones I, VI y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; los integrantes del Consejo de la Judicatura, **APRUEBAN:** a) **El Juez de Ejecución con competencia en los Distritos Judiciales de Tantoyuca, Pánuco y Chicontepec, desempeñe sus funciones en la Ciudad Judicial de Pueblo Viejo, perteneciente al Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, y b) El cambio de domicilio del Juzgado Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz, a su nueva ubicación localizada en: Calle Francisco I. Madero núm. 601, Zona Centro, Ciudad Cuauhtémoc, Pueblo Viejo, Veracruz, C.P. 92030.**-----

-----**SEGUNDO.** En consecuencia, para el traslado de los recursos, tecnológicos, expedientes, objetos y todos los bienes que se encuentran bajo el resguardo del Juez de Ejecución, así como del Juzgado Municipal de referencia, **se les concede como día inhábil el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, empezando a despachar, **a partir del uno de julio de la citada anualidad, en el horario oficial.**-----

-----**TERCERO.** Se hace mención que el Juez de Ejecución que con esta medida se traslada a la Ciudad Judicial de Pueblo, Viejo, para el desempeño de sus funciones, deberá continuar imponiéndose de los asuntos de ejecución relativos a



*los Distritos Judiciales de Tantoyuca, Pánuco y Chicontepepec, e informar a este órgano colegiado cuando se traslade a dichos Distritos para llevar a cabo tal encomienda.-----*

*-----CUARTO. Hágase del conocimiento lo aquí acordado a la Dirección General de Administración, para que a través de las áreas administrativas a su cargo, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo su cumplimiento, así como a la Subdirección de Tecnologías de la Información, para la habilitación de la sala correspondiente.-----*

*-----QUINTO. Atento a lo anterior, al tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.---*

*-----SEXTO. Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, en Línea Mixtos, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso. CÚMPLASE.-----*

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ